



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ISg0RKnSYpUAOxnM/yWJNw==>

RESOLUCION NO. EPA-RES-00096-2025 DE JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"(...)"

Las diferentes clases de aprovechamiento forestal se encuentran consignados en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que señala:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (...)*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que mediante Auto N° **EPA-AUTO-000096-2025 del 11 de marzo de 2025**, se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal único, solicitado por la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-, identificada con NIT 901.780.072-4, quien mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0019204 de fecha 20 de febrero de 2025, y con numero VITAL de la operación 2300090178007225002, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena a través de su representante legal Carlos Alberto Cuartas Quiceno con cédula de ciudadanía No. 71733747, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal para la Construcción, Operación, Mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad Cartagena de Indias.

Que la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-, allegó documental soporte de su solicitud, con radicados VITAL 350090178007225008 y 350090178007225009 con los que aportó: contrato de concesión, certificados de libertad y tradición actualizados, aclaración acerca de la disposición de los predios en el que se circunscribe el aprovechamiento forestal, acta de entrega suscrita por la Aeronáutica Civil, ANI y la OINAC, plano de ubicación de área concesionada, área de utilidad pública y ubicación de predios, entre otros documentos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el 14 de marzo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000146-2025 del 18 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

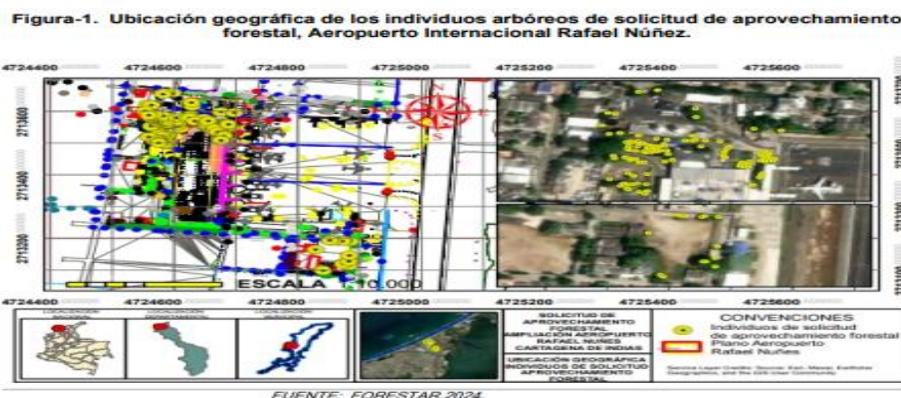


Tabla 1. Composición florística Fustal del inventario al 100 %.

Especie	Nombre Científico	Familia	Número de individuos
Abeto	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.Sirwin & Barneby	Fabaceae	1
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae	13
Ébano	<i>Libidibia punctata</i> (Willd.) Britton	Fabaceae	1
Ficus	<i>Ficus benghalensis</i> L.	Moraceae	1
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	5
Olivo de cumana	<i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) Christenh. y byng	Caparaceae	3
Palma abanico	<i>Bismarckia nobilis</i> Hildebrandt y H. Wendl.	Arecaceae	2
Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.) Becc.	Arecaceae	85
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) OFCook	Arecaceae	7
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	Bignoniaceae	26
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	4
Total			148

FUENTE: FORESTAR, 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal, fue atendida por la señora Ana María López González, directora Ambiental de la empresa OINAC. En el recorrido, se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 148 solicitados para el aprovechamiento forestal, los cuales se encuentran ubicados en el área de intervención para la remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.

Para realizar la evaluación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal, se realizó un recorrido, donde se verificaron los 86 individuos de las especies *Libidibia punctata* (Willd.) Britton (Ébano) y *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma manila) reportados en PAMF como categoría de amenaza vulnerable (VU), acorde a la UICN y al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 62 individuos restantes, revisando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acordes a Resolución 471 de 2021 y presencia y/o ausencia de epifitas y fauna silvestre, equivalente a un muestreo del 68,24 %.

Los individuos arbóreos evaluados al azar corresponden al ID B-138,B-140,B-150,B-156,C-41 ,B233 ,B-235,C-77, H-14,C-80,C-18,C-100,C-101,C-81,H-4, cuyo resultado se observa en la Tabla y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno.

Tabla 3. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPIFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	B-138	9	0,2	Bueno	No	Coincidente
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	B-140	10	0,34	Bueno	No	Coincidente
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	B-150	12	0,28	Bueno	No	Coincidente
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	B-156	8	0,18	Bueno	No	Coincidente
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	C-41	8	0,2	Bueno	No	Coincidente
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	B-233	7	0,27	Bueno	No	Coincidente
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	B-235	4	18	Bueno	No	Coincidente
Olivo	<i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) Christenh. y Byng	C-77	6	0,17	Bueno	No	Coincidente
Caucho	<i>Ficus benghalensis</i> L.	H-14	4	0,15	Bueno	No	Coincidente
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	C-80	10	0,23	Bueno	No	Coincidente
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	C-18	5	0,15	Bueno	No	Coincidente
Abeto	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.Sirwin & Barneby	B-100	13	0,20	Bueno	No	Coincidente
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	C-101	8	0,19	Bueno	No	Coincidente
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	C-81	12	0,40	Bueno	No	Coincidente
Palma sbanico	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.Sirwin & Barneby	H-4	5	0,19	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	8,07	2,75			

Fuente: EPA Cartagena 2025

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita, en los diferentes recorridos dentro y fuera del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez no se evidenciaron especies de fauna silvestre, ni aves, ni mamíferos y tampoco herpetofauna. Es importante aclarar que la visita se realizó a las 9:00 am, hora en la cual los diferentes grupos de fauna no siempre están activos, aunque también al ser una zona industrial el aeropuerto genera ruido que puede ser relacionado como ahuyentamiento para algunas especies de fauna principalmente la ornitofauna.

CONCEPTO TECNICO:

Es importante aclarar que acorde al Decreto 1076, la solicitud de aprovechamiento forestal es único y no de árboles aislados como lo dice en la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

carta de solicitud de aprovechamiento forestal, de hecho, acorde al Decreto 1076 solo hay tres (3) clases de aprovechamiento forestal que son: Único, Persistente y Doméstico.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de los 148 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento y la no presencia de briofitas y epifitas y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa Viable autorizar el aprovechamiento forestal de 62 individuos arbóreos a la OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC , identificada con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Cuartas Quinceno con cedula de ciudadanía No. 717.337.47, por encontrarse dentro del área de intervención para la remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez.

*Acorde a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) un taxón es Vulnerable (VU) cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios de A-E para Vulnerable, y por consiguiente se considera que se enfrenta a un riesgo de extinción alto. Dado lo anterior se autoriza a la OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC el traslado técnico de los 85 individuos arbóreos que corresponden a la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma manila) a un area donde la Autoridad Ambiental detetmime el cual sera asignado mediante oficio.*

*La especie *Libidibia punctata* (Willd.) Britton (Ébano) se regisgra como Vulnerable (VU) dentro de la UINC y en la Resolución 0126 de 2024 del MADS , por ende, no se seran objeto de aprovechamiento forestal y la OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC deberá incluirlo como parte del manejo paisajistico del proyecto.*

RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada ni tala dirigida la actividad de aprovechamiento forestal se debe realizar mediante la modalidad de tala controlada o seccionada mediante el uso de manlif para los individuos arbóreos con alturas superiores a cinco (5) metros, evitando causar daños en bien público o privado, los individuos arbóreos con alturas inferiores cinco (5) metros puede ser seccionado desde el piso con motosierra expansible, previo aislamiento del área para evitar accidentes con transeúntes o personal que no esté vinculado a la actividad de tala. La tala controlada o seccionada deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección en la canasta del manlift o con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas.

La OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC deberá recolectar todos los residuos vegetales producto de la tala y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

disponer relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental y presentar los certificados de disposición.

Si bien en la visita de verificación no se evidenció fauna silvestre, la OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC deberá 15 días antes de iniciar las labores de aprovechamiento forestal realizar una caracterización que involucre los tres (3) grupos faunísticos (mastofauna, ornitofauna y herpetofauna), labor realizada por un profesional idóneo (Biólogo), mismo que se encargará de diseñar el plan de ahuyentamiento acorde a lo evidenciado en la caracterización, información que debe ser allegada a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena para su aprobación y visto bueno.

El Plan de ahuyentamiento deberá contener el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre: Especificar las labores de ahuyentamiento acorde a los grupos faunísticos y especies evidenciadas en la caracterización y se podrán involucrar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible en el ecosistema de manglar aledaño al Aeropuerto, generar un formato de registro donde se encuentren las coordenadas de captura y liberación acorde a la Resolución 471 de 2020 del IGAG, además se debe identificar la especie y estado de la misma, en caso de encontrarse en mal estado deberá ser entregado al CAV de la Autoridad Ambiental EPA Cartagena y destinar los recursos para su recuperación. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

*La OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC deberá allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena para su aprobación y visto bueno el Plan de traslado reubicación de individuos que corresponde la especie en categoría de amenaza *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma manila), que como mínimo contenga, Plan de trabajo o Cronograma de actividades, en el proceso de traslado y reubicación durante los cinco años de mantenimiento, coordenadas de ubicación y reubicación acorde a Resolución 471 de 2020 del IGAG, plano del sitio de reubicación donde se evidencie el diseño paisajístico (distancias y diseño de siembra), tiempo de hidratación y cantidad de agua previo al bloqueo, bloqueo y poda radicular, donde se identifique el diámetro del pan de tierra acorde a las necesidades de la especie y técnica de poda radicular, encepellonado y material en el cual se realiza, requerimiento o no de templetas posterior al bloqueo, tiempo de adaptación a poda radicular requerido por la especie y dimensiones del ahoyado en el sitio de siembra, enmiendas a utilizar, requerimiento o no de templetas posterior a la siembra (tipo de templetas), riego (cantidad de agua y frecuencia) y relacionar las actividades en las fases de mantenimientos. El plan de traslado y reubicación debe ser diseñado y elaborado por un profesional idóneo (Ingeniero forestal).*

La OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC deberá realizar el mantenimiento de los individuos trasladado por un tiempo de cinco (5) años donde se garantice la sobrevivencia de los mismos y presentar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena un informe de traslado y reubicación 15 días después de culminar las actividades de traslado y un

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

informe de traslado donde se relaciones las actividades de mantenimiento con una frecuencia trimestral durante los cinco (5) años de mantenimiento.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de 310 individuos arbóreos en un área donde la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

"Se recomienda establecer un plazo de tres (3) meses para el aprovechamiento forestal, así como para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos."

REGISTRO FOTÓGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a la ley 99 en su artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo con los aspectos normativos, consagrados el Decreto 1076 del 2015, el cual define las clases de aprovechamiento forestal, los modos de adquisición de estos permisos y los requisitos exigidos.

Que los artículos 2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, indica:

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un***

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que es pertinente mencionar, que el peticionario para acreditar lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 del 2015, allegó previamente las siguientes documentales:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la **OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC.**
- ✓ Información de los predios que van a ser objeto de aprovechamiento forestal así:
- ✓ Predio con escritura pública 1.165 de 1973 y certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No.060-7912.
- ✓ Predio con escritura pública 2.073 de 1978 y certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No.060-14312.
- ✓ Predio con escritura pública 1.218 de 1979 y certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No.060-27226.
- ✓ Predio con escritura pública 4.218 de 1979 y certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No.060-106757.
- ✓ Resolución 05325 de 16 de septiembre de 1996.
- ✓ Carta concepto antecedentes de la entidad firmado por División de asistencia Legal de Aeronáutica civil y misiva firmada por el Administrador del aeropuerto.
- ✓ Aclaración sobre tenencia de los predios objeto de aprovechamiento forestal.
- ✓ Acta de entrega de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil a la agencia nacional de infraestructura-ANI y de esta a su vez a la concesionaria Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena SAS OINAC.
- ✓ Contrato de concesión y apéndice Técnico.

Que, de los documentos aportados, se puede evidenciar que la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-, tiene la calidad de concesionaria dentro del proyecto de Construcción, Operación, Mantenimiento y reversión, tanto del Lado Aire como del Lado Tierra, del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad Cartagena de Indias, otorgado a través de contrato de concesión 001-2023 por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, entidad encargada de realizar este tipo de actos jurídicos, conforme al Decreto 4165 de 2011, pues entre otras, tiene la función legal, de coordinar con la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal, recae sobre 4 predios previamente listado con sus matrículas inmobiliaria y específicamente para las matrículas con No. 060-7912; 060-14312 y 06027226, el titular de derecho real de dominio, es la hoy llamada Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil; y en cuanto al predio con matrícula No.060-27226 la titularidad es de la Nación; no obstante, con la Resolución 05325 de 16 de septiembre de 1996, expedida por la Aeronáutica Civil, se puede observar, que ésta última, tiene la potestad de administración del mismo.

En consecuencia, se puede evidenciar que el acto de disposición de los predios, reside en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil), y que tratándose

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el aeropuerto una infraestructura de transporte, en virtud de la normatividad referida, el concedente es la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), acto que se encuentra respaldado con el Acta de entrega suscrita por parte de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y por la concesionaria Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-.

Por lo tanto, es pertinente precisar que, para esta autoridad ambiental, hay una presunción de buena fe, de los actos y documentos allegados, en aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y que son componentes integrantes de la presente decisión.

Ahora bien, se procederá a acoger en su integridad el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA con Numeración **EPA-CT-0000146-2025 del 18 de marzo de 2025**, en donde se concluye que es viable técnicamente conceder permiso de aprovechamiento forestal de **62** individuos arbóreos a la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-, identificada con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Cuartas Quinceno con cédula de ciudadanía No. 71733747, **por encontrarse dentro del área de intervención para la remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez**; no obstante, se deberá realizar el traslado técnico de **85** individuos arbóreos que corresponden a la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma manila) a un área donde la Autoridad Ambiental determine el cual será asignado mediante oficio; y para el individuo arbóreo faltante, de la especie **Libidibia punctata (Willd.) Britton (Ébano)** **no será autorizado el aprovechamiento forestal**, debido a que se registra como Vulnerable (VU) dentro de la UINC y en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que la OPERADORA INTERNACIONAL AEREOPUERTO DE CARTAGENA SAS OINAC, deberá incluirlo como parte del manejo paisajístico del proyecto.

Que la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-, con base en el concepto técnico previamente transcrito y citado en el presente acto administrativo, deberá cumplir cabalmente las **recomendaciones, obligaciones y responsabilidades**, que fueron asignadas en el marco de la normatividad vigente aplicable.

Finalmente, se ordenará a la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-, que efectúe como compensación, conforme a lo estipulado en el concepto técnico **EPA-CT-0000146-2025 del 18 de marzo de 2025**, lo siguiente: (...) *el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de 310 individuos arbóreos en un área donde la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.*

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación(...).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000146-2025 del 18 de marzo de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-**, identificada con Nit. **901.780.072-4** representada legalmente por Carlos Alberto Cuartas Quinceno con cédula de ciudadanía No. 71733747 o quien haga sus veces, de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-**, identificada con Nit. **901.780.072-4** representada legalmente por Carlos Alberto Cuartas Quinceno con cédula de ciudadanía No. 71733747 o quien haga sus veces, el traslado técnico de **ochenta y cinco (85)** individuos arbóreos, que corresponden a la especie *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma manila) a un área donde la Autoridad Ambiental determine, el cual será asignado mediante oficio.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie ***Libidibia punctata* (Willd.) Britton (Ébano)**, y en su lugar deberá incluirlo como parte del manejo paisajístico del proyecto, de conformidad con lo argumentado, en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para el aprovechamiento forestal, así como para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La tala autorizada a la **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-** o también llamado ejecutante en esta resolución, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos, con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada ni tala dirigida la actividad de aprovechamiento forestal, se debe realizar mediante la modalidad de tala controlada o seccionada mediante el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

uso de manlif para los individuos arbóreos con alturas superiores a cinco (5) metros, evitando causar daños en bien público o privado, los individuos arbóreos con alturas inferiores cinco (5) metros puede ser seccionado desde el piso con motosierra expansible, previo aislamiento del área para evitar accidentes con transeúntes o personal que no esté vinculado a la actividad de tala. La tala controlada o seccionada deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección en la canasta del manlift o con lianas, hasta llegar a la base.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. La **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC**, deberá cumplir con la disposición adecuada de todos los residuos vegetales, producto de la tala y disponerse en el relleno sanitario autorizado, debiendo presentar ante el EPA, los certificados de disposición correspondiente.
5. **FAUNA SILVESTRE:** Si bien en la visita de verificación, realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, no se evidenció fauna silvestre, la **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC**, deberá **15 días antes de iniciar las labores de aprovechamiento forestal**, realizar una **caracterización** que involucre los tres (3) grupos faunísticos (mastofauna, ornitofauna y herpetofauna), labor realizada por un profesional idóneo (Biólogo), mismo que se encargará de diseñar **el plan de ahuyentamiento**, acorde a lo evidenciado en la caracterización, información que debe **ser allegada a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena** para su aprobación y visto bueno.

El Plan de ahuyentamiento, deberá contener el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre: Especificar las labores de ahuyentamiento acorde a los grupos faunísticos y especies evidenciadas en la caracterización y se podrán involucrar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible en el ecosistema de manglar aledaño al Aeropuerto, generar un formato de registro donde se encuentren las coordenadas de captura y liberación acorde a la Resolución 471 de 2020 del IGAG, además se debe identificar la especie y estado de la misma, en caso de encontrarse en mal estado, deberá ser entregado al CAV de la Autoridad Ambiental EPA Cartagena y destinar los recursos para su recuperación. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

6. **PARA EL TRASLADO DE LOS 85 INDIVIDUOS ARBÓREOS:**
La **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC** deberá allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena para su aprobación y visto bueno el **Plan de traslado y reubicación de individuos**, que corresponde la especie en categoría de amenaza *Adonidia merrillii* (Becc.) Becc. (Palma manila), que como mínimo contenga, Plan de trabajo o Cronograma de actividades, en el proceso de traslado y reubicación durante los cinco años de mantenimiento, coordenadas de ubicación y reubicación acorde a Resolución 471 de 2020 del IGAG, plano del sitio de reubicación donde se evidencie el diseño paisajístico (distancias y diseño de siembra), tiempo de hidratación y cantidad de agua previo al bloqueo, bloqueo y poda radicular, donde se identifique el diámetro del pan de tierra acorde a las necesidades de la especie y técnica de poda radicular, encepellonado y material en el cual se realiza, requerimiento o no de templetes posterior al bloqueo, tiempo de adaptación a poda radicular requerido por la especie y dimensiones del ahoyado en el sitio de siembra, enmiendas a utilizar, requerimiento o no de templetes posterior a la siembra (tipo de templetes), riego (cantidad de agua y frecuencia) y relacionar las actividades en las fases de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mantenimientos. **El plan de traslado y reubicación debe ser diseñado y elaborado por un profesional idóneo** (Ingeniero forestal).

La **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC** deberá realizar el mantenimiento de los individuos trasladado por un tiempo **de cinco (5) años**, donde se garantice la sobrevivencia de los mismos y presentar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, **un informe de traslado y reubicación 15 días después de culminar las actividades de traslado y un informe de traslado**, donde se relacione **las actividades de mantenimiento con una frecuencia trimestral**, durante los cinco (5) años de mantenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: la **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC** identificada con Nit. **901.780.072-4**, como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, deberá realizar la respectiva siembra de trescientos diez **(310) individuos arbóreos** en un área donde la Autoridad Ambiental EPA Cartagena determine. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto. Acorde al manejo de vivero, en caso de requerirse poda radicular a los individuos a establecer, ésta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación. Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, **el Plan de Compensación Forestal**, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. **El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal** con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria, se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Corresponde a una obligación del ejecutante, el de presentar **un (1) informe de establecimiento forestal**, donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar **informes de mantenimiento mensuales, durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año**; en cada mantenimiento, se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo, debe generar como Anexo, la **Base de datos de las especies establecidas**, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ser suscrito por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, por no contar las medidas mínimas de seguridad, por tanto, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las actividades de aprovechamiento forestal, así como para el traslado y reubicación de los individuos arbóreos.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la **Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S –OINAC-**, identificada con NIT 901.780.072-4, representada legalmente por Carlos Alberto Cuartas Quiceno con cédula de ciudadanía No. 71733747 o quien haga sus veces, al correo radicacion.correspondencia@oinac.com.co y notificaciones@oinac.com.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefa Of. Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proyectó: PPinillos *PPinillos*